

Sociedades: Impuesto a su Constitución – Edgar Barnichta Geara

Sociedades: Impuesto a su Constitución

La figura jurídica de las sociedades comerciales se encuentra regulada en la República Dominicana por la Ley No.479-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, siendo las sociedades una de las formas o canal de inversión más utilizado por los inversionistas, en razón de la separación patrimonial y de responsabilidad que existe entre la sociedad y el socio o accionista, mediante la cual el inversionista no responde ante terceros con sus propios bienes personales, sino hasta el límite de su inversión en dicha sociedad.

La idea original de las sociedades comerciales fue unir a distintas personas con la finalidad de reunir capitales para realizar determinados proyectos que implicaban grandes inversiones.

En su origen las sociedades comerciales estaban regidas por el Código de Comercio, el cual exigía un mínimo de siete personas para su constitución y funcionamiento. Hoy estas mismas sociedades comerciales están regidas por la Ley No.479-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, y para las Sociedades de responsabilidad limitada o SRL solo se requieren dos personas para su constitución y funcionamiento.

En un artículo que publicamos hace muchos años atrás dijimos, y reiteramos hoy, que las tres grandes ventajas que ofrece constituir una sociedad o compañía para realizar inversiones, son las siguientes:

- a) Obtener capitales de distintas personas para realizar un proyecto;
- b) La compañía por acciones legalmente constituida disfruta de la personalidad jurídica, con capacidad de demandar y ser demandada y de actuar de manera independiente a los socios o accionistas que la componen;
- c) Los socios o accionistas de una compañía o sociedad comercial sólo son responsables por la cantidad aportada a esa compañía, es decir por el monto de sus acciones o cuotas sociales, y por lo tanto no arriesgan ni comprometen su patrimonio personal.

No obstante, en República Dominicana existe una ley que grava con un impuesto la constitución de las sociedades comerciales, es decir antes de iniciarse la inversión económica, así como su aumento de capital. Se trata de la Ley No.1041, de fecha 21 de

noviembre de 1935, que originalmente exigía el pago de este impuesto dependiendo del monto del capital de las sociedades, y que fue modificada por la Ley No.173-07, promulgada el 17 de julio del año 2007, para establecer el impuesto en un 1% del capital, en todos los casos, y cuyo artículo 10 dice así:

Artículo 10.- Se modifica el Artículo 9 de la Ley No.1041, del 21 de noviembre de 1935, de Reformas al Código de Comercio, y disposiciones relativas a la formación de compañías por acciones, y se le agrega un párrafo, para que en lo adelante diga de la manera que se expresa a continuación:

“Artículo 9.- La constitución de compañías en comandita por acciones, compañías por acciones, estará sujeta a un impuesto del uno por ciento (1) del capital social autorizado de las mismas. Este impuesto aplicará igualmente a las sociedades de hecho y en participación, debiendo el mismo ser calculado sobre la base del capital acordado en el contrato o acuerdo que da nacimiento a dicha sociedad. Los aumentos de capital pagarán el impuesto con esa misma tasa, sobre el monto incrementado. Los documentos de constitución de compañías o aumentos de capital estarán exentos de pago de impuestos sobre documentos previsto en la Ley No.2254, del 14 de febrero de 1950, y sus modificaciones y del 12% de la Ley No. 5113, del 24 de abril de 1959, que modifica el Artículo 2 de la Ley No. 5054, del 18 de diciembre de 1958, y sus modificaciones.

Párrafo I.- No obstante lo anterior, independientemente del monto de su capital social autorizado, el monto del impuesto a pagar por constitución de compañías y de sociedades y por los aumentos de capital de las mismas no serán nunca menor de mil pesos dominicanos (RD\$1,000.00).

Párrafo II.- Este impuesto se pagará en la Dirección General de Impuestos Internos, y su recibo de pago deberá ser presentado al Director del Registro Mercantil, así como también, por ante cualquier otra entidad pública o privada en la cual se requiera el registro de los documentos constitutivos de la compañía o la sociedad de hecho formada. Estos funcionarios no registrarán los indicados documentos hasta tanto se les presente el correspondiente recibo de pago, lo cual harán constar en los documentos que expidan a los interesados.

Párrafo III.- El incumplimiento a las formalidades y requisitos establecidos en este artículo estará sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el Título I, del Código Tributario (Ley 11-92, del 16 de mayo de 1992).”

Se trata, pues, de un impuesto a la inversión, aún antes de que esta inversión se realice y antes de que la empresa empiece a funcionar y a obtener beneficios, lo cual, a nuestro entender, es improcedente.

Pero lo cierto es que un impuesto como el antes indicado no solo afecta la inversión, sino que también pone en desventaja a la República Dominicana frente a las legislaciones de otros países, en franco detrimento y perjuicio del propio fisco dominicano, pues desde un punto de vista impositivo existen grandes diferencias entre constituir una sociedad extranjera para operar en República Dominicana, que constituir la misma conforme a las leyes de este país. Veamos algunas de estas diferencias y similitudes:

1) Impuesto a la Constitución.

La constitución de una sociedad dominicana está sujeta al pago de un Impuesto sobre el capital de compañías, ascendente al 1% de su capital, según Ley 173-07. Sin embargo, la sociedad extranjera no paga ese impuesto, sino una tasa por servicios, y se constituye con muy poco dinero.

Por ejemplo, constituir una sociedad comercial en República Dominicana con un capital de RD\$100 millones paga de impuestos de constitución RD\$1 millón, mientras que esa misma sociedad en Panamá pagaría cerca de RD\$25 mil de impuestos, para una diferencia de RD\$975,000.00. Una barbaridad!!!

2) Aportes en Naturaleza.

De acuerdo con la Ley No.831, los aportes en naturaleza de inmuebles a una sociedad dominicana no están gravados con el impuesto del 3% a las transferencias inmobiliarias, pero sí pagarían el 1% del aumento de capital, mientras que las sociedades extranjeras sí estarían gravadas con este impuesto del 3%.

3) Justificación del Patrimonio.

La sociedad dominicana y sus acciones deben justificar o explicar ante la DGII de dónde obtuvo su capital. Sin embargo, la sociedad extranjera, al tener su jurisdicción fiscal en otro país, no está obligada a justificar ante la DGII su patrimonio. No obstante, ambas deben justificar el ingreso al país de cualquier transferencia internacional de fondos, conforme al artículo 272 del Código Tributario.

4) Impuesto sobre la Renta y Activos.

Tanto la sociedad dominicana como la extranjera deben pagar por igual su Impuesto sobre la Renta por las rentas de fuente dominicana y el Impuesto sobre sus Activos, por sus activos en el país.

5) Retención por Pago de Dividendos y Remesas.

La sociedad dominicana, al pagar dividendos a sus socios o accionistas, debe retenerle el 10% de impuesto consignado en el artículo 308 del Código Tributario. Sin embargo, la sociedad extranjera, al tener en el país una sucursal o establecimiento permanente, no paga impuestos sobre dividendos, sino un impuesto de un 10% a las remesas de utilidades a su Casa Matriz.

6) Disolución y Cierre de Operaciones.

Mientras el proceso de disolución y liquidación de una sociedad dominicana es bastante complicado, la sociedad extranjera que decida retirarse del país solo tiene que hacer un cierre de operaciones, con una declaración final de impuestos.

Con respecto al impuesto al capital en la constitución de sociedades y a su aumento de capital, entendemos que el mismo debe modificarse. En efecto, en vez de un impuesto fijo de un 1% al capital, debe sustituirse por un impuesto o tasa por servicio de un 0.1% del capital, con un impuesto o tasa mínima de RD\$10,000.00 para la constitución de cualquier sociedad comercial.